Ciudad de México a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expedientes:
INFOCDMX/RR.IP.4600/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Milpa Alta
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Requirió información respecto al trámite y gestión de las solicitudes de acceso a la información

La parte recurrente se inconformó por la prevención realizada y a pesar de haber desahogado esta, el sujeto obligado no dio trámite de su solicitud de información	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
REVOCAR la respuesta impugnada.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Claves: Solicitudes, falta de trámite, falta de exhaustividad.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	12
1. Competencia	12
2. Requisitos de Procedencia	13
3. Causales de Improcedencia	14
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	17
6. Estudio de agravios	17
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	32
IV. RESUELVE	33

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Milpa Alta

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4600/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente que integra el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.4600/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Milpa Alta, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR,** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El siete de junio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información a la que le recayó el número de folio 092074923001007, a través de la cual requirió lo siguiente:

> SOLICITO INFORMACION REFERENTE A CUANTOS EXPEDIENTES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONSTRUCCION, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES,

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

ESPECATCULOS PUBLICOS Y PROTECCION CIVIL, RECIBIO CUANDO ENTRO LA ADMINISTRACION A PARTIR DEL 01 DE OCTBRE DE 2021 AL 31/12/2021.

- DEL TOTAL DE PROCEDIMIENTOS QUE RECIBIDOS CUANTOS DE ELLOS, INGRESARON ESCRITO DE OBSERVACIONES EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS
- CUANTOS DE ELLOS NO PRESENTARON ESCRITO EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.
- DE LOS QUE PRESENTARON ESCRITOS DE OBSERVACION EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS, A CUANTOS DE ELLOS SE LES FIJO AUDIENCIA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.
- EN CUANTOS NO SE LES FIJO AUDIENCIA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y CUAL FUE EL MOTIVO.
- DEL TOTAL DE EXPEDIENTE O PROCEDIMIENTO A CUANTOS SE LES YA SE DICTO RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y A CUANTO NO SE LES DICTO RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.
- DE TOTAL DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS CUANTAS DE ELLAS HAN INGRESADO SU RECURSO DE INCONFORMIDAD EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS
- CUANTOS DE ELLOS NO INGRESARON RECURSO DE INCONFORMIDAD EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

REGLAMENTOS

• DE LOS RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE INGRESARON EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS HA CUANTOS DE ELLOS SE HAN RESULTO LOS RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ASI MISMO CUANTO EXPEDIENTES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONSTRUCCION, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESPECATCULOS PUBLICOS Y PROTECCION CIVIL SE GENERARN DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

•DEL TOTAL DE PROCEDIMIENTOS QUE RECIBIDOS CUANTOS, DE ELLOS, INGRESARON ESCRITO DE OBSERVACIONES EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS

•CUANTOS DE ELLOS NO PRESENTARON ESCRITO EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

•DE LOS QUE PRESENTARON ESCRITOS DE OBSERVACION EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS, A CUANTOS DE ELLOS SE LES FIJO AUDIENCIA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

•EN CUANTOS NO SE LES FIJO AUDIENCIA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y CUAL FUE EL MOTIVO.

•DEL TOTAL DE EXPEDIENTE O PROCEDIMIENTO A CUANTOS SE LES YA SE DICTO RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN TERMINOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y A CUANTO NO SE LES DICTO RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

•DE TOTAL DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS CUANTAS DE ELLAS HAN INGRESADO SU RECURSO DE INCONFORMIDAD EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS

•CUANTOS DE ELLOS NO INGRESARON RECURSO DE INCONFORMIDAD EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

•DE LOS RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE INGRESARON EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS HA CUANTOS DE ELLOS SE HAN RESULTO LOS RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ASI MISMO CUANTO EXPEDIENTES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONSTRUCCION, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESPECATCULOS PUBLICOS Y PROTECCION CIVIL SE GENERARN DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE MARZO DE 2023

• DEL TOTAL DE PROCEDIMIENTOS QUE RECIBIDOS CUANTOS DE ELLOS, INGRESARON ESCRITO DE OBSERVACIONES EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS

• CUANTOS DE ELLOS NO PRESENTARON ESCRITO EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

• DE LOS QUE PRESENTARON ESCRITOS DE OBSERVACION EN

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS, A CUANTOS DE ELLOS SE LES FIJO AUDIENCIA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

• EN CUANTOS NO SE LES FIJO AUDIENCIA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y CUAL FUE EL MOTIVO.

• DEL TOTAL DE EXPEDIENTE O PROCEDIMIENTO A CUANTOS SE LES YA SE DICTO RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y A CUANTO NO SE LES DICTO RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN TERMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

• TOTAL DE LAS RESOLUCIONES

II. Con fecha doce de junio, a través del sistema de gestión de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado a formuló prevención al particular para efectos de que aclare y precise su solicitud de información.

III.- Con fecha trece de junio el Recurrente desahogo la prevención formulada en los siguientes términos:

"…

Al respecto hago de su conocimiento que los términos procesales en la sustanciación del procedimiento de la calificación de las actas de visita de verificación, es regulado en el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en el capítulo V, denominado "DE LA CALIFICACION DE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

LAS ACTAS DE VISITA DE VERIFICACION", que comprenden los Artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del citado reglamento.

En términos generales deseo saber en cuantos procedimientos de calificación de actas de visita de verificación a decir:

- *Cuantos expedientes se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público.*
- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo publico ¿en cuántos se dictó acuerdo de admisión, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?*
- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿Cuántos se previnieron dictando el acuerdo respectivo, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?*
- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿En cuántos no contestaron la prevención dictando el acuerdo respectivo, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?*
- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿Cuántos promovieron escrito de observaciones, dictando la resolución correspondiente, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?*
- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿En cuántos se previno, por no cubrir los requisitos legales del escrito de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

observación dictando el acuerdo respectivo, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?

- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿En cuántos dicto acuerdo respectivo, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?*

- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿En cuántos se señaló fecha de audiencia dictando el acuerdo respectivo, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?*

- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿Considerando la fecha de admisión a la fecha de audiencia en cuanto se dictó en tiempo legal la Resolución correspondiente, como lo mandata el Reglamento citado?*

- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿Del expediente que cuenten con resolución en cuantos se interpuso recurso de inconformidad, dictándose en tiempo y forma legal el acuerdo respectivo, como lo mandata el Reglamento citado? La información solicita se requiere a partir del 01 de octubre del 2021 a la fecha de recepción de la presente presentación del escrito de desahogo de prevención." (Sic)*

IV. Con fecha veintidós de junio a través del sistema electrónico de gestión de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado tuvo por desechada la solicitud de información indicando lo siguiente:

"…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*Al respecto, si bien se remite a la Dirección General la solicitud de Acceso a la Información Pública, con folio **092074923001007,** por medio de la cual, la persona solicitante pretendió desahogar la prevención realizada a la solicitud con folio **092074923000107**; sin embargo, no es procedente desahogar dicha prevención, en virtud de que, un folio de solicitud tiene el propósito de requerir información a los sujetos obligados y aunado a que la normatividad que en materia de transparencia precisa el mecanismo específico para el desahogo de la prevenciones.*

*Bajo el principio de buena fe y de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asimismo, se señala que el solicitante no desahogo en su totalidad la prevención realizada al folio **092074923001007.***

Por lo anterior, solicito que, por conducto de la Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se notifique a la persona solicitante, para los efectos legales a que haya lugar.

[…]"

V. El veintisiete de junio, el Recurrente presentó recurso de revisión, de cuyos términos se desprende que su inconformidad, radicó medularmente en la falta de trámite a su solicitud de información, señalando lo siguiente:

"Estoy inconforme en las respuestas que me dio el ente público toda vez que desahogue en tiempo y forma la prevención y aún así se me niega la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información toda vez que la solicitud es clara y precisa y de la cuál únicamente se están pidiendo datos informativos y no datos personales, por que la unidad de calificación se niega a brindar la información solicitada a caso esconden algo en sus procedimientos o no la quiere dar por qué todos sus procedimientos están fuera del tiempo que establece las leyes y reglamentos vigentes aplicables en cada materia"(Sic)

VI. El treinta de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

VII. El nueve de agosto, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó sus alegatos, a través del oficio número DGGAJ/1822/2023, de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, el cual señala lo siguiente:

"[…]
*De acuerdo con el análisis de los antecedentes de la solicitud de información número **092074923001007** y lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 248 fracción IV, que reza lo siguiente:*

"Artículo 248, El recurso será desechado por improcedente cuando:
(…)
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
…"

*Por lo anterior, se solicita se declare el desechamiento por improcedencia del Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.4600/2023** relacionado con la solicitud de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*información número **092074923001007, toda vez,** que el solicitante no desahogado en su totalidad la prevención de conformidad con el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*
[…]"(Sic)

VIII. Mediante acuerdo del dieciocho de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *Detalle del Medio de impugnación*, se desprende que hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó los oficios a través de los cuales el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información; de las constancias del sistema de gestión de solicitudes de información de la PNT, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema de gestión de solicitudes de información de la PNT se encuentra tanto las respuestas impugnadas como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión es oportuna, dado que el acto impugnado fue notificado el veintidós de junio por lo que el plazo de quince días hábiles para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

veintitrés de junio al trece de julio, por lo que el recurso se tuvo por presentado el veintisiete de junio, es decir, al tercer día hábil siguiente del inicio de cómputo del plazo. En tal virtud, el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte que el Sujeto Obligado invoco las causales de sobreseimiento contenidas en las fracciones II y III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no obstante lo anterior, este Instituto advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, ya que durante la tramitación del presente recurso de revisión no apareció alguna causal de improcedencia suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará de forma ulterior, motivo por el cual este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Cuestión Previa:

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) **Solicitud de Información:** La parte recurrente en desahogo a la prevención formulada, preciso los términos de sus solicitud conforme a lo siguiente:

En términos generales deseo saber en cuantos procedimientos de calificación de actas de visita de verificación a decir:

- *Cuantos expedientes se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público.*
- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo publico ¿en cuántos se dictó acuerdo de admisión, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?*
- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿Cuántos se previnieron dictando el acuerdo respectivo, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?*
- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿En cuántos no contestaron la prevención dictando el acuerdo respectivo, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?*
- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

¿Cuántos promovieron escrito de observaciones, dictando la resolución correspondiente, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?

- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿En cuántos se previno, por no cubrir los requisitos legales del escrito de observación dictando el acuerdo respectivo, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?*

- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿En cuántos dicto acuerdo respectivo, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?*

- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿En cuántos se señaló fecha de audiencia dictando el acuerdo respectivo, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?*

- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿Considerando la fecha de admisión a la fecha de audiencia en cuanto se dictó en tiempo legal la Resolución correspondiente, como lo mandata el Reglamento citado?*

- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿Del expediente que cuenten con resolución en cuantos se interpuso recurso de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

inconformidad, dictándose en tiempo y forma legal el acuerdo respectivo, como lo mandata el Reglamento citado? La información solicita se requiere a partir del 01 de octubre del 2021 a la fecha de recepción de la presente presentación del escrito de desahogo de prevención.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado tuvo por no desahogada la prevención formulada y no dio trámite a la solicitud de información.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado ratificó en todas y cada una de sus partes la gestión realizada a la solicitud de información.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente por la prevención innecesaria realizada a su solicitud de información, cuando esta era bastante clara, aunado a que desahogo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la prevención formulada y a pesar de hecho el Sujeto Obligado no dio trámite a su solicitud.

SEXTO. Estudio de los Agravios. De la relatoría citada previamente, en el presente caso se analizará si la respuesta emitida por la Alcaldía transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información, esto en función de los agravios expresados y que recaen en la causal de procedencia prevista en el Artículo 234, fracción X de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo d la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, refuerza lo anterior el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.**

De tal manera que, por cuestión de metodología, se realizará el estudio de los agravios de manera conjunta.

En ese orden de ideas se procede a analizar la actuación realizada por la Alcaldía, respecto a la prevención realizada a la solicitud de información y a la determinación de tener por no presentada esta solicitud por no haber desahogado la prevención formulada; contravinieron las disposiciones y principios establecidos en la Ley de Transparencia y en consecuencia si vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Motivo por el cual este Instituto, considera necesario detallar lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, el cual determina lo siguiente.

- El artículo 203 de la Ley de Transparencia, establece que cuando las solicitudes presentadas no fuesen claras en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado requerirá dentro de los tres días, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada.

- Igualmente establece que en caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Precisado lo anterior, se observa que en el desahogo a la prevención formulada por el Sujeto Obligado, éste órgano garante advierte que la causa de pedir de recurrente, fue clara, ya que precisó de manera detallada la información a la cual pretendía acceder solicitando de manera medular lo siguiente:

> *En términos generales deseo saber en cuantos procedimientos de calificación de actas de visita de verificación a decir:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Cuantos expedientes se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público.*
- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo publico ¿en cuántos se dictó acuerdo de admisión, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?*
- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿Cuántos se previnieron dictando el acuerdo respectivo, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?*
- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿En cuántos no contestaron la prevención dictando el acuerdo respectivo, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?*
- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿Cuántos promovieron escrito de observaciones, dictando la resolución correspondiente, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?*
- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿En cuántos se previno, por no cubrir los requisitos legales del escrito de observación dictando el acuerdo respectivo, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿En cuántos dicto acuerdo respectivo, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?*
- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿En cuántos se señaló fecha de audiencia dictando el acuerdo respectivo, respetando el tiempo legal que señala el citado reglamento?*
- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿Considerando la fecha de admisión a la fecha de audiencia en cuanto se dictó en tiempo legal la Resolución correspondiente, como lo mandata el Reglamento citado?*
- *De los mismos expedientes que se aperturaron en materia de construcción, giros mercantiles, protección civil y espectáculo público. ¿Del expediente que cuenten con resolución en cuantos se interpuso recurso de inconformidad, dictándose en tiempo y forma legal el acuerdo respectivo, como lo mandata el Reglamento citado? La información solicita se requiere a partir del 01 de octubre del 2021 a la fecha de recepción de la presente presentación del escrito de desahogo de prevención.*

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Colegiado concluye que la actuación realizada por el Sujeto recurrido fue contraria a derecho, en virtud de que la causa

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de pedir fue clara y precisa, ya que claramente el recurrente expuso de forma detallada la información a la cual pretendía acceder.

Cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 199 de la Ley de Transparencia, tal y como se ilustra a continuación:

I.	La descripción del o de los documentos y la información que solicita.	**Si acreditó.**
II.	El lugar o medio para recibir notificaciones	**Señalo como medio para oír y recibir notificaciones a través del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.**
III.	La modalidad de entrega de la información	**Electrónico a través del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.**

Máxime a que la información solicitada consistió en obtener por parte de la Alcaldía simples pronunciamientos y el acceso a documentos que el Sujeto Obligado realiza en ejercicio de sus funciones de verificación administrativa.

Ello ya que de acuerdo con la normatividad aplicable se observa que la Alcaldía cuenta con atribuciones para conocer sobre la información solicitada al contar con funciones de verificación administrativa en materia de construcción, establecimientos mercantiles, espectáculos públicos y protección civil.

Tal y como se observa de la siguiente normatividad:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- La Ley Orgánica de Alcaldías establece lo siguiente:

"[…]
Artículo 32. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:*
I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;
[…]

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;
[…]".

- El Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta señala:

"[…]
PUESTO: *Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos*

FUNCIONES:
[…]

• Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia.
• Emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia de la Alcaldía.
[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PUESTO: *Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos.*

FUNCIONES:
[…]

• Solicitar a la Subdirección de Verificación y Reglamentos las visitas de verificación administrativa correspondientes a fin de corroborar que el funcionamiento de los establecimientos mercantiles que se encuentran apegados a la normatividad jurídica y administrativa aplicable.
[…]

PUESTO: *Dirección de Asuntos Jurídicos.*

FUNCIONES:
[…]

• Vigilar la implementación de Visitas de Verificación Administrativa y el desarrollo de los Procedimientos Administrativos y de Recursos de Inconformidad derivados de la misma, para brindar certeza jurídica a las partes interesadas.
[…]

• Coordinar y supervisar la ejecución de los programas y actividades en materia de servicios legales, apoyo jurídico, regularización territorial y verificación administrativa.
[…]

• Revisar que, en la implementación de las visitas de verificación administrativa, se cumpla con la normatividad jurídica administrativa aplicable.
[…]

• Vigilar que la sustanciación de los procedimientos administrativos y recursos de inconformidad derivados de las visitas de verificación administrativa, se realicen en apego a la normatividad jurídica administrativa aplicable, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los ciudadanos que sean parte en dichos procedimientos.
[…]

PUESTO: *Subdirección de Verificación y Reglamentos.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

FUNCIONES:

• Supervisar la implementación, subsanación y cumplimiento del Procedimiento de Verificación Administrativa y Recurso de Inconformidad derivado de las Resoluciones del Procedimiento de Verificación Administrativa.

• Canalizar las quejas y solicitudes de verificación enviadas por la ciudadanía, dependencias gubernamentales, organizaciones sociales u otros medios a la JUD de Verificación de Construcción y Giros Mercantiles para la elaboración de las órdenes de visita de verificación, en las materias competencia de la Alcaldía.

• Supervisar permanentemente que la instrumentación y calificación de las visitas de verificación administrativa y en su caso, las clausuras o medidas cautelares y de seguridad ordenadas, así como la sustanciación del Recurso de Inconformidad, se dé cumplimiento a la normatividad jurídica y administrativa aplicable.

• Canalizar los escritos de observaciones, Recursos de Inconformidad y solicitudes de levantamiento de clausuras y suspensión, a la JUD de Calificación e Infracciones para su debida atención y sustanciación.

• Turnar las ordenes visita de verificación administrativa, clausura, medidas cautelares y de seguridad, acuerdos emitidos en la calificación de las visitas de verificación y sustanciación del Recurso de Inconformidad y Resoluciones Administrativas a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para su revisión y recabar la firma del Director General.

PUESTO: *Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Construcciones y Giros Mercantiles.*

FUNCIONES:

• Elaborar las órdenes de visita de verificación, clausura, medidas cautelares de seguridad y cumplimiento de la resolución administrativa.

• Generar las órdenes de visita de verificación administrativa en materia de competencia de la Alcaldía, en los términos de la normatividad jurídica administrativa aplicable.

• Elaborar y mantener actualizado el registro de las órdenes de verificación administrativa ordinaria y voluntarias.

• Supervisar permanentemente la distribución de las órdenes de visita de verificación administrativa para que se ejecuten en los términos y plazos señalados en la normatividad aplicable.

• Revisar del personal especializado en funciones de verificación administrativa, las actas de verificación administrativa que hayan ejecutado,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a fin de remitirlas a la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones para su calificación correspondiente.
• Elaborar las órdenes de notificaciones, clausura, medidas cautelares y de seguridad ordenadas en los procedimientos administrativos, para su control y seguimiento.
• Supervisar la distribución de las notificaciones, clausura, medidas cautelares de seguridad, de actividades, de visita de verificación administrativa.
• Recabar del personal especializado en funciones de verificación administrativa las notificaciones, actas de clausura y medidas cautelares de seguridad, que hayan ejecutado, a fin de remitirlas a la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones para su seguimiento.
• Elaborar y actualizar el registro de procedimientos iniciados con motivo de las visitas de verificación administrativa, para su control, seguimiento e informé al Instituto de Verificación Administrativa y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.

PUESTO: *Líder Coordinador de Proyectos de Verificación y Substanciación*

FUNCIONES:

• Distribuir las órdenes de visita de verificación, medidas cautelares de seguridad y cumplimiento de la resolución administrativa.
• Entregar las órdenes de visita de verificación administrativa, ordenadas al personal especializado en funciones de verificación administrativa para que se ejecuten en los términos y plazos señalados en la normatividad aplicable.
• Distribuir las notificaciones, medidas cautelares y de seguridad de actividades, de visita de verificación administrativa, ordenadas en los procedimientos administrativos para que el personal especializado en funciones de verificación administrativa, las ejecute en los términos y plazos señalados en la normatividad aplicable.
• Realizar permanentemente las inspecciones oculares para corroborar ubicaciones y domicilios en donde deban ejecutarse las visitas de verificación administrativa.
• Acompañar al personal especializado en funciones de verificación administrativa en las visitas de verificación administrativa, notificaciones, clausuras y medidas cautelares de seguridad, a fin de inspeccionar que se ejecuten en los términos y plazos señalados en la normatividad aplicable.

PUESTO: *Jefatura de Unidad Departamental de Calificación e Infracciones*

FUNCIONES:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

• Calificar las actas de visita de verificación administrativa para emitir una resolución.
• Elaborar los acuerdos y resoluciones administrativas, para cumplir con los términos y plazos establecidos de acuerdo a los procedimientos de calificación de las actas de visita de verificación.
• Elaborar el registro de procedimiento administrativo de los cuales recae resolución administrativa para control y seguimiento de la firmeza de las mismas.
• Realizar la substanciación de los procedimientos de calificación de las actas de visita de verificación de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables al ámbito de la verificación administrativa.
• Elaborar los acuerdos respectivos de conformidad a las promociones presentadas en la substanciación del procedimiento.
• Realizar la substanciación de los Recursos de Inconformidad interpuestos en contra de las Resoluciones Administrativas dictadas en los procedimientos de Verificación Administrativa de conformidad con la Leyes y Reglamentos aplicables a la materia.

PUESTO: *Subdirección Jurídica.*
FUNCIONES:
[…]

• Supervisar los servicios de áreas administrativas para proporcionar la asesoría y apoyo jurídico gratuita a la ciudadanía, para substanciar los medios de impugnación derivados de las visitas de verificación administrativas.
[…]".

De la normativa señalada se desprende que **las unidades administrativas de la Alcaldía Milpa Alta que por sus atribuciones conocen todo lo relacionado respecto a lo solicitado por el particular, es decir sobre los expedientes o procedimientos administrativos derivados de visitas de verificación administrativa en materia de construcción, establecimientos mercantiles, espectáculos públicos y protección civil son:**

- Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Dirección de Asuntos Jurídicos.
- Subdirección Jurídica.
- Subdirección de Verificación y Reglamentos.
- Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Construcciones y Giros Mercantiles.
- Líder Coordinador de Proyectos de Verificación y Substanciación.
- Jefatura de Unidad Departamental de Calificación e Infracciones.
- Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos.

Así las cosas, en el presente caso se advierte que el sujeto obligado **realizó una interpretación restrictiva de lo solicitado por el particular** al llevar a cabo una prevención innecesaria, cuando de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, **debió turnar la solicitud a sus unidades administrativas que por sus atribuciones pudieran conocer de lo solicitado para que realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable y proporcionaran la expresión documental de lo solicitado.**

Al respecto, es importante traer a colación el **Criterio 16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

> ***Expresión documental.*** *Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con lo anterior, se desprende que cuando los particulares no precisen la documentación requerida, o bien, la solicitud constituya una consulta, **los sujetos obligados deben proporcionar la expresión documental que atienda lo solicitado**, esto siempre y cuando la respuesta obre en dichos documentos.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 93 y 192 de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta, detalla lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta sea **accesible**, confiable, verificable, veraz, oportuna y **atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información,** en un lenguaje sencillo y accesible.

- Las Unidades de Transparencia, deberán de **recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento** hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo; asimismo, deberán efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes, para efectos de estos tengan acceso a la información de su interés.

- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, **sencillez**, **prontitud, expedites y libertad de la información**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Las Unidades de Transparencia **están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública,** y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales antes detallados, toda vez que no realizó de manera adecuada el trámite a la solicitud de información, realizando una prevención innecesaria, teniendo por no presentada la solicitud de información, cuando esta fue planteada por el recurrente de manera detallada clara y precisa, vulnerando así el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al no poder acceder a la información de su interés.

En consecuencia, es incuestionable que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado debió de haber realizado el trámite correspondiente a la solicitud de información, y gestionar la solicitud de información ante las unidades administrativas competentes, para efecto de que estas dentro de sus atribuciones se pronunciaran respecto a la información requerida, lo que en la especie no ocurrió y con lo cual, dejó de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”[4]

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la actuación impugnada transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, razón por la cual se concluye que los **agravios expuestos por la parte recurrente son fundados.**

Por otra parte, es importante informar al recurrente, que de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, en caso de que se encuentre inconforme con la respuesta entregada por parte del Sujeto Obligado, derivada de la presente resolución, **esta podrá ser susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante este Instituto**.

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de

[4] Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Tener por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 92074923001007, y gestione la solicitud de información ante las unidades administrativas competentes, (Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, Dirección de Asuntos Jurídicos, Subdirección Jurídica, Subdirección de Verificación y Reglamentos, Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Construcciones y Giros Mercantiles, Líder Coordinador de Proyectos de Verificación y Substanciación, Jefatura de Unidad Departamental de Calificación e Infracciones y Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos) para efecto de que estas dentro del ámbito de sus atribuciones atiendan cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20